



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 197 -2017 – MDY

Puerto Callao, 16 MAYO 2017

VISTOS:

El Memorandum N° 111-2017-MDY-GM de fecha 16 de mayo de 2017, el Informe Legal N° 390-2017-MDY-GAJ de fecha 17 de mayo de 2017, demás documentos que escoltan el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades. Dicha autonomía Administrativa radica en la facultad de emitirse Actos Resolutivos conforme a lo dispuesto en los Artículos 20° numeral 6) y 43° de la citada norma municipal;

Que, mediante Memorandum N° 111-2017-MDY-GM de fecha 16 de mayo de 2017, el Gerente Municipal solicita con carácter de Urgente, al Gerente (e) de Asesoría Jurídica, subsanar la contradicción en la Resolución de Alcaldía N° 125-2017-MDY, de fecha 06 de marzo del 2017; en la cual se advierte que si bien es cierto no se precisa en que consiste ésta, sin embargo es de considerar que obedecería a la inexistencia de acto resolutivo por el cual se haya regularizado la designación en el cargo de la Abg. Fiorella Mercedes Bardales Guerra, como Jefa de la Procuraduría Pública Municipal; y sin embargo se habría procedido a dar por concluido la designación de dicha servidora;

Que, el Artículo 38° de la Ley N° 27972, señala que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional;

Que, mediante Ordenanza Municipal N 005-2012-MDY de fecha 23 de marzo de 2012 se aprobó el Manual de Organizaciones y Funciones (MOF), instrumento de gestión institucional que define las competencias, atribuciones y funciones de los diversos órganos que conforman la entidad edil y precisa los niveles de autoridad, responsabilidad y relación del personal encargado de una unidad orgánica (Gerencia), del mismo modo precisa el perfil profesional (requisitos) debe tener el personal quien asuma un cargo directivo o funcional;

Que, de los archivos documentarios que obran en la Entidad Edil se advierte los siguientes documentos:

- a) Memorandum N 100-2017-MDY- AL de fecha 23.02.17, documento que comunicó a la Abog. FIORELLA MERCEDES BARDALES GUERRA, que a partir del día 24 de febrero del presente año, por el cual "se le DESIGNA como Jefe de la Procuraduría Pública Municipal, de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha; debiendo recibir el cargo del acervo documentarlo y/o bienes patrimoniales de parte del Abog. FERNANDO ARMAS SANCHEZ, el mismo que se le invoca cumplir con responsabilidad y eficiencia la presente designación. Su regularización se efectuará con la Resolución respectiva". Debiendo precisar que la Gerencia de Asesoría Jurídica se encontraba a cargo en ese entonces de la Abg. Janet Castagne Vásquez.
- b) El Informe Legal N° 63-2017-MDY-GAF de fecha 01 de marzo del 2017, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, se opinó: Que la señorita FIORELLA MERCEDES BARDALES GUERRA, no cumple el perfil profesional como Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



- c) Resolución de Alcaldía N° 125-2017MDY de fecha 06 de marzo del 2017, que Resuelve en su Artículo Primero: DAR POR CONCLUIDO la designación de la Abog. FIORELLA MERCEDES BARDALES GUERRA en el cargo de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

Que, con fecha 01 de marzo del 2017, se emitió el Informe Legal N° 63-2017-MDY-GAJ, documento que tiene como sustento legal lo advertido en el Reglamento de la Decreto Legislativo N° 1068 - Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado (Artículo 18° numeral 18.2 que señala cuales son los requisitos para ser designado Procurador Público Municipal) y el Manual de Organizaciones y Funciones (MOF). Instrumentos legales con la cual se procedió a evaluar el perfil profesional y experiencia laboral de la abogada Fiorella Mercedes Bardales Guerra, concluyendo que la señorita no cumple con el perfil profesional como Procurador Público Municipal de la Municipalidad Edil;

Que, atendiendo lo señalado por el señor Gerente Municipal, a través del Memorándum N° 111-2017-MDY-GM de fecha 16 de mayo de 2017, resulta menester efectuar algunas precisiones:

- a) Se define doctrinariamente el Acto Administrativo como la decisión que, en ejercicio de sus funciones, toma en forma unilateral la autoridad administrativa, y que afecta a derechos, deberes e intereses de particulares o de entidades públicas, de acuerdo con la Ley del Procedimiento Administrativo General. Son actos administrativos, entonces, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.
- b) Mientras que los actos de administración interna o material, se diferencia del acto administrativo en que éste está referido a regular su propia administración, su organización o funcionamiento, y se retiene sus efectos exclusivamente dentro del ámbito de la Administración Pública, agotándose dentro de tal órbita; incluyéndose en dicho supuesto los actos dirigidos a producir efectos indirectos en el ámbito externo de la entidad.
- c) Sobre el particular numeral 1.2.1 del artículo 1 de la Ley 27444, señala que son actos de administración los destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. El artículo 7 establece que los actos de administración se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de la entidad. Deben ser emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible.
- d) Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.
- e) Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

Que, del contexto corresponde ahora analizar el contenido de la Resolución N° 125-2017-MDY, de fecha 06 de marzo del año 2017, de lo cual se tiene:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



- a) Conforme es de verse del contenido del Memorandum N° 134-2017-MDY-ALC, de fecha 07 de marzo del año 2017, el señor alcalde dio por concluida la designación de la abogada FIORELLA MERCEDES BARDALES GUERRA, en el cargo de Procurador Público Municipal; sin embargo dicho acto resolutivo ha sido fechado el día 06 de marzo del 2017, es decir de fecha anterior a la emisión del acto de administración.
- b) Si bien es verdad el memorándum constituye un acto de administración, éste dentro de la designación de funcionario tiene un carácter transitorio, surtiendo sólo sus efectos, si se trasluce a través de un acto administrativo como es una Resolución, conforme a lo expresamente señalado en dicho instrumento.

Que, en tal sentido la emisión del acto administrativo que deja sin efecto (dar por concluido) una designación que se efectuó a través de un memorándum; este no constituye causal de falta administrativa, o delito; toda vez que fue dictado en uso de las funciones y atribuciones de los suscribientes; sin embargo al no haberse cumplido la condición suspensiva generada por la designación (emisión del acto resolutivo), no podría surtir efectos legales su conclusión al no haberse regulado la designación de la Abog. FIORELLA MERCEDES BARDALES GUERRA, a partir del día 24 de febrero del presente año, como Jefa de la Procuraduría Pública Municipal;

Que, contando con la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en mérito a las facultades conferidas en el Artículos 20°, 39° y 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 125-2017-MDY** de fecha 06 de marzo del 2017, mediante la cual se resuelve DAR POR CONCLUIDA, la designación de la mencionada abogada en el cargo de Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha (*en vista que nunca fue designada mediante la resolución correspondiente, para ocupar el mencionado cargo*); conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Recursos Humanos, las acciones que conlleven al cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Subgerencia de Informática y Estadísticas la publicación de la presente resolución en el portal Web de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a Oficina de Secretaría General y Archivo, la distribución y notificación de la presente Resolución, a las partes interesadas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLESE Y ARCHIVESE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
ALCALDIA
YARINACOCHA

GILBERTO AREVALO RIVEIRO
ALCALDE